



Orden de 1 de mayo de 2017, por la que se desarrolla el programas de Experiencias Profesionales para el Empleo regulado por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

El Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas de Inserción Laboral de la Junta de Andalucía, regula entre otros, el programa de Experiencias Profesionales para el Empleo con el objeto de promover el desarrollo profesional y la mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de empleo, y con ello, sus posibilidades de inserción en el mercado de trabajo.

A través de estos años, la orientación profesional se ha configurado en Andalucía como una política activa de empleo determinante y vertebradora en la gestión de todas aquellas iniciativas dirigidas a facilitar la inserción laboral de las personas demandantes de empleo. La orientación profesional se enmarca en un sistema continuo, flexible y universal que acompaña a lo largo de la vida de las personas que buscan incorporarse al mercado laboral, o pretenden mejorar o mantener el empleo ya conseguido desde un aspecto integrador de los diferentes aspectos que afectan al mismo. Esta concepción está además avalada por las recomendaciones aportadas tanto por la Unión Europea como desde el Servicio Público de Empleo Estatal.

El programa Experiencias Profesionales para el Empleo (Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo), lo enmarcamos en Andalucía dentro de la Red Andalucía Orienta, en continua evolución y actual desarrollo. El programa tiene por objeto promover la consecución de la inserción laboral de las personas desempleadas a través de Experiencias Profesionales para el Empleo con tutorías que faciliten el acercamiento al mundo laboral y proporcionen el conocimiento de los hábitos, prácticas y valores propios de los entornos laborales a los que la persona demandante aspira. Deberán desarrollarse en el marco de un Itinerario Personalizado de Inserción de la Red de Orientación.

Después de más de una década de desarrollo del programa de Experiencias Profesionales para el Empleo, es necesario una adaptación y mejora de la normativa de referencia, que permita que el programa evolucione de manera adecuada a las necesidades de las personas demandantes de empleo que realizan las prácticas en empresas, y al mercado laboral vigente. El objetivo es favorecer la efectividad en la gestión y coordinación de actuaciones así como mantener la estabilidad y cercanía en el servicio prestado a la ciudadanía.

De cara a esta nueva convocatoria se propone la publicación de una nueva orden dispositiva en el marco del Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo que pretende adaptar la regulación del programa a la situación presente del mercado laboral, y adaptarse a la evolución positiva que ha experimentado el programa

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, aprobado por Decreto 1/2010, de 2 de marzo, en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, y en virtud de las competencias que me vienen conferidas por la Legislación vigente,



DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo regulado en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Personas destinatarias de los programas

1. Con carácter general, el programa de Experiencias profesionales para el Empleo estará dirigido a las personas demandantes de empleo inscritas como desempleadas en el Servicio Andaluz de Empleo y en situación administrativa de alta. Las personas participantes deberán tener un Itinerario Personalizado de Inserción abierto en el marco del Programa Andalucía Orienta, con una duración de al menos un mes en la inscripción de la bolsa de demandante de prácticas del Servicio Telemático de Orientación (STO), y haber recibido, como mínimo dos horas de atención individual.

2. El Servicio Andaluz de Empleo derivará a las personas demandantes de empleo para su participación en el Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo.

3. Sin perjuicio de las prioridades que se puedan establecer en el marco de iniciativas europeas o estatales respecto de determinados colectivos, serán objeto de atención los siguientes colectivos Generales:

- a) Jóvenes menores de 30 años.
- b) Mujeres desempleadas.
- c) Personas paradas de muy larga duración. Se considerará persona desempleada de muy larga duración aquella que lleve inscrita en la oficina de empleo, como demandante de empleo desempleada, al menos veinticuatro meses ininterrumpidamente.
- d) Personas demandantes de empleo mayores de cuarenta y cinco años.
- e) Personas inmigrantes con dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Estos colectivos Generales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Disponer de una Titulación Universitaria, Formación Profesional Reglada, y/o Formación Profesional para el Empleo.
- 2) No haber transcurrido más de dos años desde la obtención de dicha titulación y/o certificación.
- 3) Carecer de experiencia profesional relacionada con la ocupación objeto de la práctica.

4. Podrán también participar en el Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo, las personas demandantes de primer empleo en la ocupación objeto de la práctica profesional, sin la necesidad de estar vinculado a ninguna formación, que pertenezcan a uno de los siguientes colectivos Específicos:



- a) Personas con discapacidad,
- b) Personas en riesgo de exclusión y,
- c) Personas pertenecientes al colectivo de minorías étnicas.

5. El Servicio Andaluz de Empleo preseleccionará a las personas participantes en base a la relación existente entre las ocupaciones ofertadas por las diferentes entidades empleadoras y el perfil profesional de las personas que vayan a realizar las prácticas, atendiendo a las ocupaciones demandadas.

Artículo 3. Objetivo

1. El Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo tiene por objeto facilitar la inserción laboral de las personas demandantes de empleo, mediante la realización de prácticas profesionales en la Comunidad Autónoma Andaluza.
2. Así mismo, el objetivo de la realización de las prácticas profesionales es mejorar la empleabilidad y adecuar los conocimientos prelaborales de cada demandante de prácticas al entorno productivo del mercado de trabajo donde se realicen, con el fin de asegurar una experiencia que suponga un valor añadido para su currículo.

Artículo 4. Características de las prácticas profesionales.

1. Las prácticas profesionales se desarrollarán en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza, a excepción de las Administraciones Públicas. Estos centros de trabajo podrán ser empresas, asociaciones, fundaciones, y entidades de carácter privado.
2. Las prácticas profesionales tendrán una duración de entre tres y nueve meses, realizando como máximo 20 horas semanales y 5 horas diarias.
3. El horario de las prácticas se adecuará al horario de los centros de trabajo, debiéndose adaptar al horario comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas. Fuera de este horario precisará solicitud motivada y autorización expresa del Servicio Andaluz de Empleo.
4. La realización de las prácticas no implicarán la existencia de relación laboral o estatutaria de la persona beneficiaria con el Servicio Andaluz de Empleo, con la entidad empleadora u organización donde vayan a desarrollar las prácticas, ni con cualquier otra entidad relacionada con su ejecución. En ningún caso las personas que realicen prácticas profesionales ocuparán puestos de trabajo de estructura, sea de carácter permanente o eventual de la entidad donde realicen las mismas.
5. Las prácticas profesionales se formalizarán mediante un convenio de práctica suscrito entre el Servicio Andaluz de Empleo, el centro de trabajo donde se realizan las prácticas y la entidad beneficiaria. El Servicio Andaluz de Empleo facilitará el modelo de dicho convenio, que deberá recoger, entre otras cuestiones, las tareas de aprendizaje, el centro de trabajo donde se realizarán las prácticas, el horario y las fechas de ejecución de las mismas.
6. Las Prácticas podrán estar becadas dotadas económicamente con un importe mensual, en concepto de sueldo de gastos de manutención y desplazamiento, correspondiente al 80% del IPREM del año en el que se publica la convocatoria.
7. Las entidades beneficiarias y/o entidades vinculadas a éstas no podrán constituirse en centro de trabajo de prácticas para los beneficiarios.



8. Podrán incorporarse en el programa de Experiencias Profesionales para el Empleo las prácticas profesionales que pudieran estar desarrollando las Consejerías u organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, así como otros agentes, instituciones o administraciones en Andalucía y que no sean financiadas por el Servicio Andaluz de Empleo.

9. Los colectivos Generales, se acogerán a la regulación contemplada en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación. Por otro lado, a los colectivos Específicos (personas con Discapacidad, Riesgo de Exclusión y Minorías Étnicas), se les realizará un seguro individual de accidente y responsabilidad Civil.

Artículo 5. Cuantificación de objetivos de las prácticas profesionales.

1. Para el cumplimiento de los objetivos, cada profesional técnico de prácticas profesionales deberá gestionar, al menos, una ratio de 40 prácticas anuales.
2. La cuantía anual de las ayudas concedidas se determinará en función del número total de prácticas completas finalizadas.

Artículo 6. Acreditación de las prácticas.

1. Se considerará que una práctica profesional ha sido completada y finalizada cuando la persona participante ha asistido, al menos, el 85 por ciento de la duración total de la misma, o bien, sea contratada y haya asistido, al menos, el 15 por ciento del tiempo total de la práctica.
2. Una vez finalizada y completada la práctica profesional, el Servicio Andaluz de Empleo expedirá un certificado a la persona participante donde conste las actividades desarrolladas, duración, y periodo de realización.
3. Para aquellas personas participantes que por causas o motivos de fuerza mayor no realicen el periodo completo de la prácticas profesional, se le expedirá un certificado donde conste las actividades desarrolladas, duración, y periodo de realización, siempre que sean debidamente acreditados y justificados por los siguientes supuestos:
 - a) La enfermedad grave de la persona beneficiaria.
 - b) La enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de parentesco, por consanguinidad o afinidad
 - c) Una oferta probada de empleo, mediante contrato de trabajo formalizado.

Artículo 7. Plan de refuerzo y Actividades Complementarias.

Las entidades beneficiarias deberán diseñar un plan de refuerzo individualizado, para cada participante de las prácticas, que consistirá en:

- a) Para los colectivos Generales, se impartirán tutorías de seguimiento individuales a la persona en prácticas de al menos una hora semanal.
- b) Para los colectivos Específicos, se organizarán talleres grupales de actividades complementarias y/o competencias prelaborales, que tendrán una duración mínima de 3 horas semanales, y se compondrán preferentemente de un máximo de 10 alumnos en prácticas.

Los contenidos de los talleres se ajustarán a las necesidades de cada participante, y reforzarán su participación en los centros de trabajo.



Artículo 8. Derechos y obligaciones de las personas participantes.

1. Las personas participantes en el programa Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo tendrán los siguientes derechos:

- a) Realizar un periodo de práctica profesional en los términos definidos en el artículo 4.
- b) Participar en un taller grupal semanal de 3 horas de duración, o 1 hora de tutoría de seguimiento semanal individual, en los términos descritos en el artículo 7.
- c) Recibir tutorización individualizada por parte de la entidad beneficiaria durante el periodo de realización de las prácticas profesionales.
- d) Recibir la cuantía de la beca a mes vencido, siempre que la práctica haya sido becada.
- e) Estar dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo de realización de la práctica profesional, o ser beneficiario de un seguro individual de accidente y responsabilidad civil, según lo dispuesto en el artículo 4.9 de la orden.

2. Son obligaciones de la persona participante:

- a) Asistir diariamente a las prácticas, así como, cumplir con las fechas de inicio y fin propuestas por la entidad beneficiaria.
- b) Respetar la disciplina de los centros de trabajo u organización donde se realice las prácticas, sus horarios de trabajo, los reglamentos en vigor y las disposiciones legales relativas al secreto profesional.
- c) Comunicar a la entidad beneficiaria cualquier incidencia o cambios relacionados con la práctica, así como el abandono de la misma.
- d) Completar y firmar diariamente el cuaderno de prácticas, cuyo modelo será facilitado por el Servicio Andaluz de Empleo, con el objeto de verificar la asistencia y las tareas realizadas por la persona en práctica.
- e) Comunicar a la entidad beneficiaria de las practicas todos aquellos cambios relacionados con datos de contacto de la persona participante, a efecto de notificaciones, durante el periodo de duración de las prácticas profesionales.
- f) Aportar a la entidad beneficiaria y al Servicio Andaluz de Empleo cuanta documentación le sea solicitada para la correcta ejecución y resolución del programa.

Artículo 9. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Son obligaciones específicas de las entidades beneficiarias del Programa:

- a) Publicar y gestionar las prácticas profesionales a través de la aplicación informática habilitada al efecto por Servicio Andaluz de Empleo.
- b) Tramitar en nombre de los centros de trabajo donde se vayan a realizar las prácticas, y previa autorización de la misma, todos los documentos necesarios para el inicio, desarrollo y justificación de las prácticas, así como, la mecanización de datos necesarios en la aplicación informática habilitada para tal efecto.
- c) Gestionar la formalización de los convenios de prácticas, suscrito entre el Servicio Andaluz de Empleo, los centros de trabajo donde se realizan las prácticas y la entidad beneficiaria.

La presentación de los convenios al Servicio Andaluz de Empleo se realizará con una antelación mínima de 7 días naturales al inicio de las prácticas.

Sin perjuicio de lo anterior, los Anexos 1a) y 1b) del modelo de convenio de prácticas tripartito se podrán presentar con dos días de antelación del inicio de la persona becaria en los centros de trabajo.



- e) Resolver cualquier incidencia relacionada con el desarrollo de las prácticas profesionales, proporcionando para ello a las personas participantes medios de contacto directos y eficientes con la entidad que garanticen una resolución ágil.
- g) Facilitar a cada persona en prácticas los certificados de finalización de las prácticas profesionales emitidos por parte del Servicio Andaluz de Empleo.
- h) Facilitar, previo requerimiento del Servicio Andaluz de Empleo, toda información relativa a la ejecución de las actuaciones, mediante la elaboración de informes de seguimiento u otros documentos acreditativos que den respuesta a las cuestiones planteadas en el momento de la solicitud.
- g) Gestionar la formalización de un seguro individual de accidente y responsabilidad civil para los colectivos específicos del programa.

Artículo 10. Obligaciones de los centros de trabajo donde se realizan las prácticas.

- a) Dar una ocupación efectiva a las personas participantes en los términos descritos en los convenios de prácticas.
- b) Firmar y formalizar el acuerdo de prácticas, según se especifica en el apartado c) del artículo 9.
- c) Dar de alta en el Régimen general de la Seguridad Social a cada persona en prácticas en su centro de trabajo, según lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, si la persona que realiza prácticas en su empresa pertenece al colectivo General.

Artículo 11. Perfil del personal técnico del Programa.

La definición del perfil del personal técnico del Programa de Prácticas Profesionales para el Empleo se ajustará a lo siguiente:

- a) Deberá contar en todo caso, con el dominio de las herramientas ofimáticas y de uso de Internet a nivel de usuario.
- b) Estar en posesión de una titulación universitaria, preferentemente en, Ciencias Humanas y Sociales (Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Sociología/Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias del Trabajo, Educación Social, Trabajo Social, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Relaciones Laborales y Graduado Social, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas y Ciencias Empresariales)
- c) Tener una experiencia profesional de, al menos, 6 meses en el ejercicio de acciones de Orientación Profesional para la Inserción, o, en su defecto, formación en materia de Orientación Profesional para la Inserción de al menos 50 horas impartidas por organismos oficiales u homologadas por estos.

Artículo 12. Validación del equipo técnico.

1. El proceso de validación del equipo técnico del programa de Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo será el siguiente:

- a) Las entidades beneficiarias realizarán la selección del personal en función de los perfiles definidos en el artículo 11, al objeto de garantizar la idoneidad del personal que se incorpora al programa.
- b) Realizada dicha selección, y con carácter previo a la incorporación del personal, las entidades beneficiarias deberán remitir los nombres de las personas seleccionadas junto con el currículo acreditado de las mismas a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente, para su visto bueno y validación en un plazo máximo de 10 días hábiles, transcurrido el cual se entenderá validada. Quedarán exento de dicho proceso de validación el personal técnico que haya sido seleccionado y/o validado en la convocatoria anterior finalizada.



2. La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación oficial de vida laboral actualizada, o la copia del contrato o certificado del centro de trabajo en el que consten las tareas realizadas, y, en el caso de personas trabajadoras autónomas, el alta y actualización del Impuesto de Actividades Económicas. La formación requerida deberá acreditarse mediante los correspondientes títulos o certificaciones oficiales.

Artículo 13. Formación.

El Servicio Andaluz de Empleo organizará, a través de los centros de referencia para la orientación, acciones formativas dirigidas al personal técnico antes del inicio del Programa. Asimismo, podrá realizar acciones formativas durante la ejecución del mismo, para la mejora del desempeño profesional.

CAPITULO II

Calidad, Seguimiento y Evaluación

Artículo 14. Seguimiento y Evaluación del Programa.

1. El Servicio Andaluz de Empleo realizará el seguimiento y la evaluación del Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo al objeto de conocer y mejorar el desarrollo de las acciones ejecutadas. Para ello, valorará los resultados de las acciones en términos de inserción laboral, calidad de los servicios y satisfacción de las personas usuarias obtenidos a través de encuestas de resultados, cruces de bases de datos u otras acciones que se consideren de aplicación, verificará la actividad desarrollada y podrá aplicar programas de evaluación del desempeño profesional.
2. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento y evaluación, las entidades beneficiarias estarán obligadas a colaborar con el Servicio Andaluz de Empleo aportando cuanta documentación les sea requerida, permitiendo al personal designado por la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo el acceso a sus instalaciones, utilizando las metodologías y procedimientos establecidos y facilitando la participación del personal técnico en las actuaciones que se lleven a cabo.
3. El Servicio Andaluz de Empleo informará periódicamente a las entidades beneficiarias sobre el nivel de ejecución de las acciones desarrolladas. El acceso a dicha información será facilitado a través de los sistemas de información de los que la Agencia dispone.

Artículo 15. Comisiones y subcomisiones mixtas.

1. Al objeto de coordinar las actuaciones reguladas en la presente Orden, el Servicio Andaluz de Empleo podrá constituir Comisiones Mixtas, formadas por representantes del Servicio Andaluz de Empleo y de las entidades que gestionen el programa que, con carácter general, tendrán las funciones de puesta en marcha inicial, preparación, seguimiento y evaluación de las actuaciones llevadas a cabo. Las Comisiones estarán presididas por la persona titular de la jefatura de servicio competente en materia de orientación profesional.
2. Las Subcomisiones Mixtas estarán compuestas por representantes de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio y representantes de la entidad, pudiendo formar parte de la misma un representante de la Dirección General competente en materia de orientación profesional.



Las Subcomisiones estarán presididas por la persona titular de la jefatura de servicio competente en materia de orientación profesional en la respectiva Dirección Provincial.

3. Cada presidencia designará a los miembros restantes del Servicio Andaluz de Empleo que formarán parte de la Comisión o Subcomisión.

4. El régimen de funcionamiento de las comisiones mixtas se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Derogatoria Única. Derogación Normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden y expresamente:

a) La sección 2ª del Capítulo III, de la Orden de 26 de diciembre de 2007, por la que se desarrollan los Programas de Orientación Profesional, Itinerarios de Inserción, Acciones Experimentales, Estudios y Difusión sobre el Mercado de Trabajo, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acompañamiento a la Inserción, establecidos por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, y se determinan las bases reguladoras de concesión de ayudas para su ejecución.

b) El punto cinco, seis y siete de la disposición final segunda, de la orden 20 de marzo de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional, Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acciones Experimentales regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el año 2013.

Disposición adicional única. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de orientación profesional del Servicio Andaluz de Empleo a adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden, así como para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a ::de:: de 2017

Consejero de Empleo, Empresa y Comercio

Javier Carnero Sierra